BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 14 DE MAYO DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.639

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

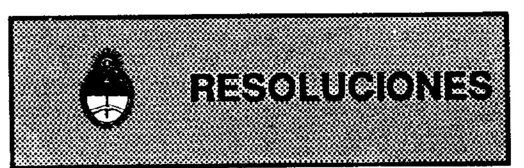
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 407/93

Modificación del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto Nº 4238/92.

Bs. As., 7/5/93

VISTO el Expediente Nº 29.106/92 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, por medio del cual se propicia prohibir el uso de antibióticos para conservar aves faenadas y pescado fresco, y

CONSIDERANDO:

Que el REGLAMENTO DE INSPECCION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL no ha sufrido la revisión de los numerales referidos al uso de ciertas sustancias antibióticas para prolongar el período de conservación de las aves faenadas y el pescado fresco.

Que el uso de dichas sustancias puede llegar a enmascarar malas condiciones de higiene durante el proceso de elaboración.

Que existe un potencial riesgo para la salud del consumidor en la ingestión reiterada de productos que hayan sufrido un tratamiento de esa naturaleza.

Que el uso de antibióticos en cantidades pequeñas y reiteradas en el tiempo, puede inducir fenómenos de resistencia bacteriana, con la consecuente pérdida de sensibilidad a terapéuticas basadas en dichas sustancias.

Que la COMISION PERMANENTE DE ESTUDIO Y ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL ha realizado el análisis de la normativa, proponiendo la necesaria anulación de los numerales para la adecuación de la misma.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas en la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Anúlanse los textos de los numerales 18.3.15 y 18.3.16 del REGLAMENTO DE INSPECCION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL aprobado por el Decreto Nº 4238/68.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 110/93

Apruébase el Manual de Fondos Permanentes y Cajas Chicas, de obligatorio cumplimiento para los organismos de la Administración Central dependientes del P. E. N.

Bs. As., 27/4/93

VISTO la Ley Nº 24.156 de fecha 30 de setiembre de 1992, el Decreto Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992 y el Decreto Nº 2661 de fecha 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 24.156 establece que la administración financiera comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 24.156 señala que el Ejecutivo Nacional establecerá el órgano responsable de la coordinación de los sistemas que integran la administración financiera, el cual dirigirá y supervisará la implantación y mantenimiento de los mismos.

Que el Decreto Nº 2666/92, mediante el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156, en la reglamentación de su Artículo 6º, establece en el inciso 1) que la dirección y coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera estará a cargo de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que en la reglamentación del precitado Artículo el Reglamento Parcial Nº 1 establece en el inciso 4) que la SECRETARIA DE HACIENDA, previa opinión de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, establecerá las normas complementarias con relación a la competencia y operación de los servicios administrativo financieros.

Que el Decreto Nº 2661/92 aprueba las normas por las que se deberá regir la administración de los Fondos Permanentes y Cajas chicas de los organismos de la Administración Central dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.

Que corresponde a la SECRETARIA DE HACIENDA establecer las normas complementarias y procedimientos que deben cumplir los servicios administrativo financieros de las diferentes jurisdicciones, a fin de adecuar sus regímenes de fondos permanentes y caja chicas a los nuevos sistemas y procedimientos de contabilidad y movimiento de fondos que determine la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que la vigencia de un Manual de Fondos Permanentes y Cajas Chicas permitirá establecer procedimientos uniformes para la correcta aplicación, registro y rendición de los fondos.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Manual de Fondos Permanentes y Cajas Chicas, el cual se agrega en anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El Presente Manual será de obligatorio cumplimiento por parte de los servicios administrativo financieros de los organismos de la Administración Central dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º — El fondo permanente de cada jurisdicción, para distinguirlo de los fondos permanentes internos, se denominará "Fondo Permanente Jurisdiccional".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 1/93

Autorízase a las Empresas Distribuidoras Edelap S. A., Edenor S. A. y Edesur S. A. a aplicar nuevos cuadros tarifarios.

Bs. As., 30/4/93

VISTO el Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, modificado por el Decreto Nº 1323 del 28 de julio de 1992, el Decreto Nº 1795 del 28 de setiembre de 1992 y la Resolución S. E. Nº 116 del 22 de abril de 1993, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que según lo establecen los PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO contenidos en el Subanexo 2 de los Contratos de Concesión de EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.), aprobados por el Decreto Nº 1795 del 28 de setiembre de 1992 y el Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, modificado por el Decreto Nº 1323 del 28 de julio de 1992, corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las mencionadas empresas, teniendo en cuenta los precios que surgen de la Programación Estacional aprobada mediante la Resolución S. E. Nº 116 del 22 de abril de 1993, para el período comprendido entre el 1º de mayo de 1993 al 31 de octubre de 1993.

Que según lo establecen los PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO citados anteriormente, con fecha 1º de mayo de 1993 deben actualizarse los Costos de Distribución considerados para el cálculo tarifario en función de la combinación de índices de precios minoristas y mayoristas de los Estados Unidos de América.

Que según lo establecen los PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO citados anteriormente, corresponde adoptar un valor de 0.8 para el factor de aplicación KALP considerado para los usuarios con consumos hasta 300 kWh/bimestre.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto en los Contratos de Concesión de EDELAP S. A., EDENOR S. A. y EDESUR S. A., aprobados por el Decreto Nº 1795 del 28 de setiembre de 1992 y el Decreto Nº 714 del 28 de abril de 1992, modificado por el Decreto Nº 1323 del 28 de julio de 1992 y el Capítulo X de la Ley Nº 24.065 y su Reglamentación, contenida en el Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992 y teniendo en cuenta lo que surge del Acta Nº 4 del 30 de abril de 1993.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA a aplicar los cuadros tarifarios que, agregados forman parte integrante de la presente resolución, en el ANEXO I, desde la facturación que incluya fechas de última lectura de medidores posteriores a la cero hora del día 1º de mayo de 1993.

Art. 2º — Autorizar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA a aplicar los cuadros tarifarios que, agregados forman parte integrante de la presente resolución, en el ANEXO II, desde la facturación que incluya fechas de última lectura de medidores posteriores a la cero hora del día 1º de mayo de 1993.

Art. 3º — Autorizar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA a aplicar los cuadros tarifarios que, agregados forman parte integrante de la presente resolución, en el ANEXO III, desde la facturación que incluya fechas de última lectura de medidores posteriores a la cero hora del día 1º de mayo de 1993.

Art. 4º — Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA. Dése a conocimiento de las municipalidades de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, y de los partidos de: ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, BERAZATEGUI, BERISSO, CAÑUELAS, CORONEL BRANDSEN, ENSENADA, ESTEBAN ECHEVERRIA, ESCOBAR, FLORENCIO VARELA, GENERAL LAS HERAS, GENERAL SARMIENTO, GENERAL RODRIGUEZ, GENERAL SAN MARTIN, LANUS, LA PLATA, LOMAS DE ZAMORA, LA MATANZA, MAGDALENA, MARCOS PAZ, MERLO, MORENO, MORON, PILAR, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN VICENTE, TRES DE FEBRERO, TIGRE y VICENTE LOPEZ de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO I DE LA RESOLUCION E. N. R. E. Nº 1/93

CUADRO TARIFARIO A APLICAR POR
EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.)
A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 1993

Tarifa Nº 1 — (Pequeñas Demandas)

	Unidad	Importe
T 1-R Uso Residencial		
T. 1-R1 — Consumo bimestral inferior o igual a 300 kWh.		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/bim	2,97
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,076
T. 1-R2 — Consumo bimestral mayor a 300 kWh.		
Cargo fijo	$/bim	13,33
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,063
T 1-G Uso General		
T. 1-G1 — Consumo bimestral inferior o igual a 1600 kWh.		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/bim	6,52
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,116
T. 1-G2 — Consumo bimestral superior a 1600 kWh e inferior o igual a 4000 kWh.		
Cargo fijo	$/bim	48,21
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,090
T. 1-G3 — Consumo bimestral mayor a 4000 kWh.		
Cargo fijo	$/bim	130,82
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,069
T 1-A. P. Alumbrado Público		
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,080
Tarifa Nº 2 — (Medianas Demandas)		
Por capacidad de suministro contratada:	$/kW-mes	6,85
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,074
Tarifa Nº 3 — (Grandes Demandas)		
Por capacidad de suministro contratada en horas de pico:		
—En Baja Tensión	$/kW-mes	7,26
—En Media Tensión	$/kW-mes	4,16
—En Alta Tensión	$/kW-mes	2,17
Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico:		
—En Baja Tensión	$/kW-mes	4,87
—En Media Tensión	$/kW-mes	2,69
—En Alta Tensión	$/kW-mes	0,40
Por consumo de energía:		
—En Baja Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,055
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,051
Período horas de punta	$/kWh	0,057
—En Media Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,052
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,048
Período horas de punta	$/kWh	0,054
—En Alta Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,050
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,046
Período horas de punta	$/kWh	0,052
Por la energía reactiva		
Recargo por cada centésimo de Tg fi mayor de 0.62 por la energía reactiva en exceso del 62 % de la energía activa	%	1,50
Por entrega en corriente continua		
Recargo por entrega en corriente continua	%	22,50
SERVICIO DE REHABILITACION		
Por cada servicio interrumpido por falta de pago:		
Tarifa Nº 1 Uso Residencial	$	4,65
Tarifa Nº 1 Uso General y A. P.	$	28,15
Tarifa Nº 2 y 3	$	74,50
CONEXIONES DOMICILIARIAS		
a) Conexiones comunes por usuario:		
—Aéreas monofásicas	$	56,70
—Subterráneas monofásicas	$	176,10
—Aéreas trifásicas	$	107,30
—Subterráneas trifásicas	$	269,25
b) Conexiones especiales por usuario:		
—Aéreas monofásicas	$	148,80
—Subterráneas monofásicas	$	478,75
—Aéreas trifásicas	$	262,15
—Subterráneas trifásicas	$	494,95

ANEXO II DE LA RESOLUCION E. N. R. E. Nº 1/93

CUADRO TARIFARIO A APLICAR POR
EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S. A.)
A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 1993

Tarifa Nº 1 — (Pequeñas Demandas)

	Unidad	Importe
T 1-R Uso Residencial		
T. 1-R1 — Consumo bimestral inferior o igual a 300 kWh.		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/bim	2,94
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,076
T. 1-R2 — Consumo bimestral mayor a 300 kWh.		
Cargo fijo	$/bim	13,18
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,064

	Unidad	Importe
T 1-G Uso General		
T. 1-G1—Consumo bimestral inferior o igual a 1600 kWh.		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/bim	6,43
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,116
T. 1-G2 —Consumo bimestral superior a 1600 kWh e inferior o igual a 4000 kWh.		
Cargo fijo	$/bim	47,60
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,091
T. 1-G3 —Consumo bimestral mayor a 4000 kWh.		
Cargo fijo	$/bim	129,34
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,070
T 1-A. P. Alumbrado Público		
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,079
Tarifa Nº 2 — (Medianas Demandas)		
Por capacidad de suministro contratada:	$/kW-mes	6,77
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,074
Tarifa Nº 3 — (Grandes Demandas)		
Por capacidad de suministro contratada en horas de pico:		
—En Baja Tensión	$/kW-mes	7,17
—En Media Tensión	$/kW-mes	4,07
—En Alta Tensión	$/kW-mes	2,09
Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico:		
—En Baja Tensión	$/kW-mes	4,87
—En Media Tensión	$/kW-mes	2,69
—En Alta Tensión	$/kW-mes	0,40
Por consumo de energía:		
—En Baja Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,055
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,050
Período horas de punta	$/kWh	0,056
—En Media Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,052
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,048
Período horas de punta	$/kWh	0,054
—En Alta Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,050
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,046
Período horas de punta	$/kWh	0,051
Por la energía reactiva		
Recargo por cada centésimo de Tg fi mayor de 0.62 por la energía reactiva en exceso del 62 % de la energía activa	%	1,50
Por entrega en corriente continua		
Recargo por entrega en corriente continua	%	22,50

SERVICIO DE REHABILITACION

Por cada servicio interrumpido por falta de pago:

Tarifa Nº 1 Uso Residencial	$	4,65
Tarifa Nº 1 Uso General y A. P.	$	28,15
Tarifa Nº 2 y 3	$	74,50

CONEXIONES DOMICILIARIAS

a) Conexiones comunes por usuario:

—Aéreas monofásicas	$	56,70
—Subterráneas monofásicas	$	176,10
—Aéreas trifásicas	$	107,30
—Subterráneas trifásicas	$	269,25

b) Conexiones especiales por usuario:

—Aéreas monofásicas	$	148,80
—Subterráneas monofásicas	$	478,75
—Aéreas trifásicas	$	262,15
—Subterráneas trifásicas	$	494,95

ANEXO III DE LA RESOLUCION E. N. R. E. Nº 1/93

CUADRO TARIFARIO A APLICAR POR
EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.)
A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 1993

	Unidad	Importe
Tarifa Nº 1 — (Pequeñas Demandas)		
T 1-R Uso Residencial		
T. 1-R1 — Consumo bimestral inferior o igual a 300 kWh.		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/bim	2,95
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,076
T. 1-R2 — Consumo bimestral mayor a 300 kWh.		
Cargo fijo	$/bim	13,24
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,062
T 1-G Uso General		
T. 1-G1 — Consumo bimestral inferior o igual a 1600 kWh.		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/bim	6,46
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,116
T. 1-G2 — Consumo bimestral superior a 1600 kWh e inferior o igual a 4000 kWh.		
Cargo fijo	$/bim	47,84
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,090
T. 1-G3 — Consumo bimestral mayor a 4000 kWh.		
Cargo fijo	$/bim	129,98
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,069
T 1-A. P. Alumbrado Público		
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,078
Tarifa Nº 2 — (Medianas Demandas)		
Por capacidad de suministro contratada:	$/kW-mes	6,80
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,074
Tarifa Nº 3 — (Grandes Demandas)		
Por capacidad de suministro contratada en horas de pico:		
—En Baja Tensión	$/kW-mes	7,20
—En Media Tensión	$/kW-mes	4,11
—En Alta Tensión	$/kW-mes	2,12
Por capacidad de suministro contratada en horas fuera de pico:		
—En Baja Tensión	$/kW-mes	4,87
—En Media Tensión	$/kW-mes	2,69
—En Alta Tensión	$/kW-mes	0,40
Por consumo de energía:		
—En Baja Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,054
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,050
Período horas de punta	$/kWh	0,056
—En Media Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,051
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,047
Período horas de punta	$/kWh	0,053
—En Alta Tensión:		
Período horas restantes	$/kWh	0,049
Período horas de valle nocturno	$/kWh	0,045
Período horas de punta	$/kWh	0,051
Por la energía reactiva		
Recargo por cada centésimo de Tg fi mayor de 0.62 por la energía reactiva en exceso del 62 % de la energía activa	%	1,50
Por entrega en corriente continua		
Recargo por entrega en corriente continua	%	22,50

SERVICIO DE REHABILITACION

Por cada servicio interrumpido por falta de pago:

Tarifa Nº 1 Uso Residencial	$	4,65
Tarifa Nº 1 Uso General y A. P.	$	28,15
Tarifa Nº 2 y 3	$	74,50

	Unidad	Importe
CONEXIONES DOMICILIARIAS		
a) Conexiones comunes por usuario:		
—Aéreas monofásicas	$	56,70
—Subterráneas monofásicas	$	176,10
—Aéreas trifásicas	$	107,30
—Subterráneas trifásicas	$	269,25
b) Conexiones especiales por usuario:		
—Aéreas monofásicas	$	148,80
—Subterráneas monofásicas	$	478,75
—Aéreas trifásicas	$	262,15
—Subterráneas trifásicas	$	494,95

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 406/93

Modificación del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto Nº 4238/92.

Bs. As., 7/5/93

VISTO el Expediente Nº 23.618/92 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, por el cual se propicia la modificación del numeral 27.1.6 del REGLAMENTO DE INSPECCION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL aprobado por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el citado numeral no ha sido revisado hasta la fecha.

Que es importante el avance en lo referente a nuevas técnicas de impresión de textos en cuanto a confiabilidad y calidad de indeleble de las mismas.

Que el volumen de certificados sanitarios que muchos servicios de inspección veterinaria deben confeccionar diariamente, hace necesario posibilitar el empleo de técnicas que faciliten dicha tarea.

Que la COMISION PERMANENTE DE ESTUDIO Y ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO DE INSPECCION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL ha realizado el análisis de la normativa, proponiendo la modificación correspondiente para la adecuación de la misma.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas en la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el texto del numeral 27.1.6 del REGLAMENTO DE INSPECCION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL aprobado por el Decreto Nº 4238/92, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

CONFECCION DE CERTIFICADOS	27.1.6	"Todos los certificados sanitarios deben completarse empleando cualquier sistema que confiera al texto agregado carácter de 'indeleble'. "La inspección Veterinaria se valdrá de carbónicos doble faz en buen uso para la firma".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 157/93

Prorróganse plazos establecidos en las Resoluciones SIC Nros. 53/93 y 72/93.

Bs. As., 12/5/93

VISTO la Resolución SIC Nº 53 de fecha 5 de marzo de 1993, modificada por la Resolución SIC Nº 72 de fecha 18 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del procedimiento de asignación definida en el inciso b) del artículo 2º de la Resolución SIC Nº 53/93 y su modificatoria la Resolución SIC Nº 72/93 se han presentado VEINTINUEVE MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO (29.294) solicitudes.

Que corresponde sortear aquellas presentadas ante la Dirección Nacional de Industria las que ascienden a un total de VEINTINUEVE MIL SEIS (29.006).

Que en vista de la cantidad señalada y el tiempo que demandará su sorteo, se hace necesario prorrogar las fechas de pago, de acreditación del mismo y de la comunicación respectiva de la Dirección Nacional de Industria.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo con las facultades conferidas al suscripto por los artículos 20 y 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo de pago establecido en el artículo 2º de la Resolución SIC Nº 72/93 hasta el día 14 de junio de 1993.

Art. 2º — Prorrógase el plazo para acreditar el pago previsto en el artículo 20 de la Resolución SIC Nº 53/93 hasta el día 20 de junio de 1993, debiendo la Dirección Nacional de Industria comunicar el 30 de junio de 1993 la cantidad de solicitudes sin pago acreditado, procediendo a asignar el eventual remanente entre los interesados de la lista de espera, siguiendo el orden secuencial de la extracción, los que tendrán plazo hasta el 20 de julio de 1993 para efectuar el pago y acreditarlo ante la Dirección Nacional de Industria. En caso de ser necesario este procedimiento se repetirá hasta agotar el remanente aplicando los mismos plazos, debiéndose acreditar los pagos hasta el día del mes, comunicándose la cantidad remanente y la asignación de la misma el último día del mes y teniendo los interesados plazo para el pago y su acreditación hasta el día 20 del mes siguiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 159/93

Llamado a un nuevo acto licitatorio del Fondo de Equiparación de Tasas al que se refiere el Capítulo I del Decreto Nº 2586/92.

Bs. As., 13/5/93

VISTO el Decreto número 2586 de fecha 22 de diciembre de 1992 y la Resolución S.I.C. número 33 del 24 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario llamar a un nuevo acto licitatorio del Fondo de Equiparación de Tasas al que se refiere el Capítulo I del Decreto número 2586/92.

Que, asimismo, en virtud de la demora producida entre el primer acto licitatorio y la adjudicación del Fondo de Garantía Suplementaria a la Compañías de Seguro, se considera oportuno establecer una excepción a lo dispuesto por el artículo 19 de la Resolución S.I.C. número 33/93.

Que, por otra parte, es preciso introducir modificaciones con el fin de permitir una mayor flexibilidad en el funcionamiento del Sistema Crediticio creado por el Decreto número 2586/92.

Que, de la experiencia recogida en la licitación del primer tramo crediticio, se concluye que se hace aconsejable reformular ciertos aspectos de la mecánica prevista para la adjudicación del Fondo de Garantías Suplementarias.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que por el artículo 4º del mencionado decreto se faculta a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, como Autoridad de Aplicación del mismo, para interpretar y determinar en cada caso su alcance y para dictar las disposiciones reglamentarias, aclaratorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — La segunda licitación de los cupos de crédito establecidos en el artículo 10 del Decreto número 2586/92 se realizará el día 19 de mayo de 1993 con las modalidades, lugar y horarios fijados por los artículos 3º y 4º de la Resolución S.I.C. Nº 33/93 en todo aquello que no modifique expresamente la presente.

Art. 2º — Los montos a licitar en el acto a que se refiere el artículo anterior serán:

a) Para adquisición de bienes de capital: OCHENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 80.000.000).

b) Para la constitución de capital de trabajo: DIECISEIS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 16.000.000).

c) Para adquisición de tecnología: OCHO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 8.000.000).

Art. 3º — Una vez leídas las ofertas presentadas por las Entidades Financieras, que se presenten al acto a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación determinará la tasa de corte.

Art. 4º — Exceptúase para este llamado, a la Entidades Financieras adjudicatarias del cupo licitado el día 10 de marzo de 1993, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9º de la Resolución S.I.C. número 33/93.

Art. 5º — Las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias del presente llamado, encuadrado en el Régimen de Equiparación de Tasas instituido por el Decreto número 2586/92, deberán optar por alguna de los siguientes modos de operación en relación al Fondo de Garantía Suplementaria:

a) Contratar el Seguro previsto en el Capítulo II del Decreto número 2586/92, sobre la totalidad de la línea de crédito bonificada, con alguna de las Compañías de Seguro que resulten beneficiadas según lo establecido por el Capítulo II de la Resolución S.I.C. número 33/93.

b) No contratar el seguro al que se refiere el inciso a) del presente artículo debiendo asumir, en este caso, la totalidad del riesgo crediticio y no pudiendo exigir más garantía que la prenda sobre los bienes de capital a los que se aplique el crédito otorgado.

c) Acordar con las Compañías de Seguros la cobertura de una parte del monto del que resulte adjudicataria mediante la modalidad del inciso a) del presente artículo y la restante por la del inciso b) del mismo.

En los casos b) y c) la Entidad Financiera podrá cobrar como gastos hasta el porcentaje de la prima pura que le correspondería al tomador del crédito si hubiera contratado el seguro de Garantía Suplementaria.

Art. 6º — Las Compañías Aseguradoras interesadas en participar, para este llamado, del régimen previsto en el Capítulo II del Decreto número 2586/92 deberán presentarse, antes del día 19 de mayo de 1993, ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los incisos a), b) y d) del artículo 18 de dicho decreto. El correspondiente modelo de póliza deberá ser aprobado, a estos fines, por el organismo antes indicado.

Art. 7º — La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION remitirá su dictamen, respecto de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO como máximo dentro de los TRES (3) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado para la presentación de las Compañías Aseguradoras.

Art. 8º — Las Entidades que ya hubieran obtenido dictamen favorable en la anterior licitación, quedan eximidas de efectuar la presentación a que se refiere el artículo 6º de la presente.

Art. 9º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO invitará a las entidades preclasificadas, conforme lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de la presente, a efectuar las ofertas previstas en el artículo 18, incisos e), f) y g), del Decreto número 2586/92 el día 26 de mayo de 1993, en Avda. Julio A. Roca 651 2º piso - Salón Manuel Belgrano, entre las 10.00 y las 12.30 horas, efectuándose la apertura de los sobres a la 13.00 horas del día indicado.

Las entidades oferentes deberán, necesariamente, proponer una cartera igual al total de créditos licitados.

Art. 10. — En caso de igualdad de los dos parámetros de selección, previstos por el artículo 20 del Decreto número 2586/92, la distribución se efectuará a prorrata, previa conformidad de las adjudicatarias.

Art. 11. — Las Compañías Aseguradoras adjudicatarias de la licitación deberán acreditar, dentro del plazo máximo de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de la respectiva adjudicación, haber celebrado el contrato de reaseguro exigido por el artículo 18, inciso c), del Decreto número 2586/92. La documentación respectiva deberá ser presentada, dentro del término fijado, ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, quien efectuará la comunicación pertinente a la AUTORIDAD DE APLICACION.

Art. 12. — La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente hará caducar de hecho la adjudicación obtenida por la entidad. El cupo respectivo será asignado a la compañía *siguiente, en orden de mérito*, a la adjudicada o acrecerá a las restantes en el supuesto que la adjudicación haya sido efectuada a prorrata.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Subgerencia de Administración

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Disposición Nº 78/93

Establécese la creación de un registro de consignatarios en cada una de las Coordinaciones Administrativas.

Bs. As., 23/4/93

VISTO la Resolución nº 3 de fecha 7 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el tiempo transcurrido desde esa fecha ha permitido analizar la experiencia de aplicación de la tasa por venta directa, la que se viene cobrando desde el mes de julio de 1992.

Que de dicho análisis surge la necesidad de optimizar su sistema de cobro a los efectos de minimizar las tareas administrativas tanto del personal que compone dicho sector como de los técnicos afectados y perfeccionar el control sobre todos los movimientos que están sujetos a arancel.

Que asimismo la medida propende a lograr la información necesaria que permita que las áreas técnicas respectivas mantengan sus estadísticas permanentemente actualizadas.

Que conforme lo establece el Decreto 2821 del 29 de diciembre de 1992 el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL SUBGERENTE DE
ADMINISTRACION
DISPONE:

Artículo 1º — A los efectos de determinar quién se encuentra habilitado para hacer retenciones sobre ventas directas, se creará un registro de consignatarios en cada una de las Coordinaciones Administrativas. En caso de firmas que efectúan consignaciones en más de una coordinación deberán poseer una inscripción en cada una de ellas. La inscripción se efectuará por medio de la planilla que se adjunta como Anexo I, acompañándose como Anexo II un mapa con las jurisdicciones administrativas y los domicilios respectivos.

Art. 2º — Las firmas consignatarias actuarán como agentes de retención en el caso de las ventas de animales que se encuentran en el radio de la jurisdicción administrativa. Toda consignación de animales a una firma que no posee número de inscripción en la Coordinación Administrativa en que se encuentran las comisiones locales, deberá abonar el arancel correspondiente en la Comisión Local de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS que extienda "la constancia de vacunación".

Art. 3º — Al efectuarse los pagos ante este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, los consignatarios deberán presentar la declaración jurada por remate feria y venta directa, los pagos respectivos de las operaciones descriptas, deberán canalizarse como de costumbre en las Coordinaciones Administrativas de cada jurisdicción con el correspondiente número de inscripción.

Art. 4º — En el caso de los certificados sanitarios de "traslado a sí mismo" se deberá indicar claramente el número de libreta sanitaria del campo al cual se remitirá el ganado, debiéndose justificar por medio fehaciente que es de la misma propiedad del vendedor y/o que posee el correspondiente contrato para llevar sus animales al mismo. Dicho contrato deberá contar con firmas legalizadas y el correspondiente pago de impuesto a los sellos, caso contrario abonará el arancel correspondiente.

Art. 5º — El personal de la GERENCIA DE LUCHA SANITARIAS deberá informar mensualmente a la Coordinación Administrativa respectiva, las constancias de vacunación emitidas de acuerdo a los formularios que se adjuntan como Anexos VI y V "movimientos del mes".

Art. 6º — Las Coordinaciones Administrativas recibirán las declaraciones juradas de los consignatarios y la de las comisiones locales, las que luego de controladas y procesadas se registrarán en las fichas individuales de cada firma.

Art. 7º — Los formularios que obran como Anexos III, IV y V se implementarán a partir del 1º de junio de 1993, con respecto al formulario Anexo I el mismo se deberá presentar en cada Coordinación Administrativa del SENASA, antes del 30 de junio de 1993, con el objeto de tener registradas todas las firmas consignatarias según lo expresado en el artículo 1º de la presente.

Art. 8º — El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición conllevará al levantamiento del Servicio de Inspección por parte de este Organismo.

Art. 9º — El artículo 2º de la presente disposición entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 1993.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eladio Sánchez.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexos.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

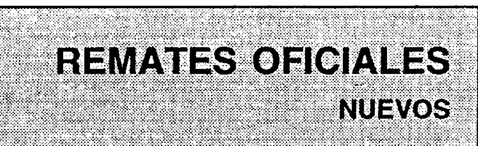
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 72

Av. Santa Fe 2349 - Martínez, Buenos Aires Supermercado: Base de Venta $ 7.284.229

LICITACION Nº 75

Departamentos

Pte. J. D. Perón 2070/72/74 Capital Federal U.F. Nº: 2, 19, 6, 7, 10, 12, 14, 17, 18, 21, 22, 20 y 23

Bases de Venta: $ 35.000 a $ 49.000

Owen 2931/41 y Rochdale 1134/8 Capital Federal U.F.: 4, 11, 12, 13, 14, 15, 3 y 9

Bases de Venta: $ 18.000 a $ 45.000

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 19/5/93 a las 11,00 hs. en Esmeralda 660, 3º P.
Cierre recepción de las ofertas 18/5/93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.**

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

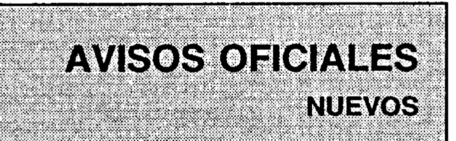
Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. Para la compra de departamentos en Garantía de Oferta Tiphogar.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires,** Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero,** Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 14/5 Nº 2367 v. 18/5/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2088 (30/4/93). Ref.: Circular CIRMO 1-70. Línea Monetaria Peso. Modificación en los billetes de $ 2.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la variación introducida en las características de los billetes de $ 2, los que a partir del número 43.000.001 A, de acuerdo con lo dispuesto por la Carta Orgánica de esta Institución, llevarán los facsímiles de las firmas del Presidente del Banco Central de la República Argentina y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2089 (30/4/93). Ref.: Circular OPRAC 1-354. CONAU 1-129. Topes máximos a considerar como atributos de pequeñas y medianas empresas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Sustituir, con efecto desde el 1.4.93, el punto 4. de la resolución difundida mediante la Comunicación 'A' 1600 por el siguiente:

"4. Los topes máximos para cada atributo a considerar en los denominadores de la fórmula establecida en el punto 3. son los siguientes:

4.1. para los sectores industrial y minero:		
4.1.1.: personal ocupado:		300 empleados
4.1.2.: ventas anuales	$	18.000.000
4.1.3.: activos productivos	$	10.000.000
4.2. para los sectores comercial y de servicios:		
4.2.1.: personal ocupado		100 empleados
4.2.2.: ventas anuales	$	12.000.000
4.2.3.: Patrimonio neto	$	2.500.000
4.3. para el sector transporte:		
4.3.1.: personal ocupado		300 personas
4.3.2.: ventas anuales	$	15.000.000
4.4. para el sector agropecuario:		
4.4.1.: ingresos brutos anuales (en lugar de ventas anuales)	$	1.000.000
4.4.2.: capital productivo	$	3.000.000

"Para el cómputo de las ventas o ingresos anuales de cada uno de los sectores mencionados no se considerarán los Impuestos al Valor Agregado e Internos.

"Los valores de la totalidad de los atributos a comparar con los topes monetarios máximos establecidos se extraerán de las informaciones a que se refieren los artículos 2º, 3º y 5º de la Resolución 208/93 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, las que deberán ser suministradas a las entidades financieras observando los requisitos establecidos en ese último artículo".

Les aclaramos que, en razón de los topes establecidos mediante la resolución precedente, quedan sin efecto las normas a que se refiere el punto 6. de la difundida por la Comunicación "A" 1600 (texto según la Comunicación "A" 1681).

Por otra parte, a fin de reflejar los saldos de capital y, en su caso, intereses documentados de los préstamos otorgados con ajuste a las disposiciones del Decreto 2586/92 relativo al Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, les hacemos llegar las hojas del Plan y Manual de Cuentas con las incorporaciones de las cuentas cuyos códigos son 135728 y 135792.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PLAN DE CUENTAS

Versión: 6ª	Fecha: 30.4.93	Comunicación "A" 2089 CONAU - 1 - 129	Página 4 de 5

135501	Sector financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar
135502	Sector financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
135503	Sector financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar
135601	Sector financiero - (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
135604	Sector financiero - (Previsión por riesgo de desvalorización)
135700	Sector privado no financiero - Capitales
135709	Adelantos en cuenta corriente
135712	Otros adelantos
135715	Documentos a sola firma
135718	Documentos descontados
135721	Documentos comprados
135724	Hipotecarios
135727	Prendarios
135728	Prendarios para las PYMEs. Decreto 2586/92
135731	Personales
135733	Créditos documentarios
135736	De títulos públicos
135741	Otros préstamos
135791	(Intereses documentados)
135792	(Intereses documentados - PYMEs)
135801	Sector privado no financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar
135802	Sector privado no financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
135803	Sector privado no financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar
135901	Sector privado no financiero - (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
135904	Sector privado no financiero - (Previsión por riesgo de desvalorización)
136000	En moneda extranjera - Residentes en el exterior
136100	Capitales
136103	Corresponsalía - Nuestra cuenta

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 6ª	Fecha: 30.4.93	Comunicación "A" 2089 CONAU - 1 - 129	Página 4 de 5

135501	Sector financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar
135502	Sector financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
135503	Sector financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar
135601	Sector financiero - (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
135604	Sector financiero - (Previsión por riesgo de desvalorización)

Versión: 6ª	Fecha: 30.4.93	Comunicación "A" 2089 CONAU - 1 - 129	Página 4 de 5

135700	Sector privado no financiero - Capitales
135709	Adelantos en cuenta corriente
135712	Otros adelantos
135715	Documentos a sola firma
135718	Documentos descontados
135721	Documentos comprados
135724	Hipotecarios
135727	Prendarios
135728	Prendarios para las PYMEs. Decreto 2586/92
135731	Personales
135733	Créditos documentarios
135736	De títulos públicos
135741	Otros préstamos
135791	(Intereses documentados)
135792	(Intereses documentados - PYMEs)
135801	Sector privado no financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar
135802	Sector privado no financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
135803	Sector privado no financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar
135901	Sector privado no financiero - (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
135904	Sector privado no financiero - (Previsión por riesgo de desvalorización)
136000	En moneda extranjera - Residentes en el exterior
136100	Capitales
136103	Corresponsalía - Nuestra cuenta

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1ª	Fecha: 30.4.93	Comunicación "A" 2089 CONAU -1-129	Cód.: 135728	Página 1 de 1
Capítulo:	Activo			
Rubro:	Préstamos			
Moneda/resid.:	En moneda Extranjera - Residentes en el país			
Otros atrib.:	Sector privado no financiero - Capitales			
Imputación:	Prendarios para las PYMEs - Decreto 2586/92			

Incluye el equivalente en pesos de los capitales efectivamente prestados, más el importe de los intereses documentados conjuntamente con la obligación principal y menos las amortizaciones de capital percibidas, correspondientes a préstamos en moneda extranjera instrumentados directamente mediante prenda con registro o desplazamiento —inclusive la recibida por vía de endoso— ,con o sin pagarés, acordados a las pequeñas y medianas empresas, para los destinos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 2586/92.

Los intereses documentados mencionados precedentemente se acreditarán a "Préstamos - En moneda extranjera - Sector privado no financiero - Capitales - (Intereses documentados - PYMEs)".

Para que proceda la imputación a esta cuenta deberá estar perfeccionado al respectivo instrumento, materializándose la inscripción en el registro pertinente, cuando corresponda.

La imputación en esta cuenta se mantendrá en tanto no se produzcan algunas de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 8º de la Resolución 33/93 de la Secretaría de Industria y Comercio. En esos casos, los respectivos saldos de deuda se acreditarán con débito a "Préstamos - En moneda extranjera - Residentes en el país - Sector Público no financiero - Capitales - Prendarios".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1ª	Fecha: 30.4.93	Comunicación "A" 2089 CONAU - 1 - 129	Cód.: 135792	Página 1 de 1
Capítulo:	Activo			
Rubro:	Préstamos			
Moneda/resid.:	En moneda Extranjera - Residentes en el país			
Otros atrib.:	Sector privado no financiero - Capitales			
Imputación:	(Intereses documentados - PYMEs)			

Incluye el equivalente en pesos de los intereses que se encuentran documentados juntamente con la obligación principal correspondientes a los préstamos efectivizados en moneda extranjera, acordados a las pequeñas y medianas empresas para los destinos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 2586/92.

Dichos intereses constituyen la diferencia entre el monto total documentado y la suma efectivamente desembolsada por la entidad.

La cancelación de aquéllos se efectuará en oportunidad del pago o vencimiento de las cuotas o documentos correspondientes.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5280 (30/4/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "Bonos de Inversión y Crecimiento 1991 - 5ª Serie". Valor del cupón Nº 22 correspondiente al vencimiento del 1.5.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 847/91, el valor efectivo del servicio Nº 22 de renta y amortización del título de la referencia, se ha fijado en los importes que a continuación se detallan:

BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO 1991 - 5ª SERIE

Valor nominal residual para una lámina de $ 50	$	41,0750
Valor efectivo de renta	$	0,7281
Valor efectivo de amortización	$	0,4250
Valor efectivo del cupón Nº 22 (V.E. renta + V.E. amortización)	$	1,1531

e. 14/5 Nº 2368 v. 14/5/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2090 (3/5/93). Ref.: Circular REMON 1-680. SERVI 1- 46. RUNOR 1 - 110. Provisión y uso de fondos para la atención de las órdenes de pago previsionales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Aprobar las normas que figuran en anexo, vinculadas con la provisión y uso de fondos para atender el servicio de pago a jubilados y pensionados a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) que sustituyen, en lo pertinente, a las disposiciones difundidas por la Comunicación 'A' 1753".

Asimismo, les aclaramos que las entidades que registren saldos acreditados en la cuenta "62.000 - Caja de Autónomos" —que como consecuencia de las presentes normas deja de ser operativa— deberían proceder a cancelarlos a la brevedad.

B.C.R.A.	NORMAS VINCULADAS CON LA PROVISION Y USO DE FONDOS PARA ATENDER EL SERVICIO DE ORDENES DE PAGO PREVISIONALES	Anexo a la Com. "A"

1. El Banco Central abrirá a las entidades financieras que atiendan el servicio de órdenes de pago previsionales, dos cuentas corrientes especiales con la siguiente denominación:

— ANSeS - meses pares
— ANSeS - meses impares

2. En dichas cuentas se acreditará, al cierre de operaciones del día hábil inmediato anterior al de comienzo de cada período de pago, el importe total de las órdenes de pago emitidas.

Asimismo se acreditarán los importes correspondientes a nuevos beneficios u otros conceptos en las fechas que indique dicho organismo.

No se admitirán depósitos ni créditos por transferencias ordenadas por las entidades.

3. Podrán efectuarse retiros de fondos en la medida que se estime necesario mediante el libramiento de cheques u órdenes de transferencia de fondos, a través de télex, para las entidades del interior del país.

Las citadas cuentas no podrán arrojar saldos deudores.

4. El importe de las órdenes de pago previsionales impagas de cada período se debitará en la cuenta corriente que las entidades financieras mantienen en el B.C.R.A., en la que además se acreditarán las comisiones por el servicio prestado.

5. A los fines previstos en el punto 4.3. del Capítulo I de la Circular RUNOR-1 (texto según Comunicación "A" 1730), se considerarán en forma consolidada los saldos que registren la cuenta corriente y las cuentas corrientes especiales a que se refiere el punto 1.

6. Sobre el importe de las órdenes de pago previsionales pendientes de efectivización, desde el día de acreditación de los fondos y hasta el anterior al de pago o débito según corresponda, deberá observarse una exigencia de efectivo mínimo de 100 %.

7. Respecto de la exigencia resultante, serán aplicables las disposiciones vinculadas con el requerimiento mínimo de integración básica y con las partidas admitidas a tal fin contenidas en los puntos 1.3.1.1. y 1.3.1.2.1., del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (texto según las Comunicaciones "A" 2059 y "A" 1943, respectivamente).

8. Según lo dispuesto por la Administración Nacional de la Seguridad Social, las órdenes de pago previsionales tendrán un plazo de validez para su cobro de 20 días corridos, contados desde la fecha de comienzo del período de pago, indicada en el documento.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2091 (3/5/93). Ref.: Circular CAMEX 1 - 301. COPEX 1 - 235. Fórmulas 1988-A; 1989-B; 1989-C; 2600-B y 2600-C. Incorporación de un número de control.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a las Entidades Autorizadas para operar en Cambios, a efectos de comunicarles la incorporación de números de control en la integración de las fórmulas citadas en la referencia, que presenten a este Banco Central para su liquidación a partir del 4.5.93.

En tal sentido, deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Fórmulas 1988-A; 1989-B y 1989-C.

Las entidades autorizadas para operar con el convenio de pagos y créditos recíprocos ALADI deberán informar, a continuación del nombre de la entidad, el código que le fuera asignado para intervenir en esta operatoria por este Banco Central.

2. Fórmulas 2600-B y 2600-C.

Las entidades que operen en compra-venta de dólares estadounidenses con este Banco Central, cualquiera sea el origen de las operaciones, deberán informar en el cuadro "Departamento de Operaciones de Cambio", al pie de las citadas fórmulas, el número para control de tres dígitos que resulte de sumar los conceptos que se informan a continuación, para lo que se deberá despreciar las unidades de mil de resultar un número de cuatro dígitos.

— Código de la entidad
— Unidades, decenas y centenas del importe a "DEBITAR por compra de cambio".
— Unidades, decenas y centenas del importe a "ACREDITAR por venta de cambio".

Ejemplo 1:

— Código de la Entidad XXXX - 730
— DEBITAR por compra de cambio $ 12.456.345,92
— ACREDITAR por venta de cambio $ 783.923,87

NUMERO PARA CONTROL = 730
+ 345
923
1.998

NUMERO PARA CONTROL A SER INFORMADO - 998

Ejemplo 2:

— Código de la Entidad YYYY - 627
— DEBITAR por compra de cambio $ 187.293,00
— ACREDITAR por venta de cambio $ - - - - - - - -

NUMERO PARA CONTROL = 627
+ 293
920

NUMERO PARA CONTROL A SER INFORMADO - 920

Las fórmulas citadas en la referencia, que muestren la falta del número de control o error en su integración, serán motivo de rechazo salvo que, por causa de fuerza mayor, el Banco Central se vea obligado a efectuar las correcciones que correspondan.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 2092 (3/5/93). Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 94. Letras de cambio a la vista para extracción de fondos depositados en caja de ahorros o libradas contra las cuotas-partes de fondos comunes de inversión.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Admitir, a partir del 1.6.93, el empleo de 'letras de cambio a la vista' en las condiciones operativas contenidas en los Anexos I y II, para la extracción de fondos depositados en cuentas de caja de ahorros, en pesos y en dólares estadounidenses.

"2. Sustituir, en consecuencia, el punto 2.1.3.2.3. del Capítulo I de la Circular OPASI-2, por el siguiente:

'2.1.3.2.3. Instrumentación.

2.1.3.2.3.1. Documentos que reúnan las características propias de un recibo.

2.1.3.2.3.2. Comprobantes de operación que emitan los cajeros automáticos.

2.1.3.2.3.3. Débitos internos.

2.1.3.2.3.4. Letras de cambio a la vista".

"3. Establecer que, a partir del 1.7.93, podrán cursarse a través de la Cámara Compensadora, con las modalidades y plazos de canje que oportunamente establezca este Banco Central, "letras de cambio a la vista" —en pesos— libradas contra las cuotas-partes de un Fondo Común de Inversión en las condiciones operativas contenidas en los Anexos I y III, siendo indispensable para ello que una entidad financiera sea la sociedad depositaria y se observen todas las demás disposiciones que la autoridad de contralor respectiva dicte para esos fondos.

"Las disposiciones en materia de rechazo de documentos por falta de fondos y su comunicación al Banco Central deberán observarse a partir del 1.7.93, de acuerdo con las normas complementarias que se dicten".

B.C.R.A.	NORMAS A LAS QUE ESTARAN SUJETAS LAS "LETRAS DE CAMBIO A LA VISTA"	Anexo I a la Com. "A" 2092

1. Las "letras de cambio a la vista" para realizar extracciones de fondos depositados en cuentas de caja de ahorros —en pesos o dólares estadounidenses— o libradas contra las cuotas-partes de un Fondo Común de Inversión —en pesos— podrán ser abonadas por caja o cursadas a través de la Cámara Compensadora, debiendo tenerse en cuenta, en este último caso, las especificaciones para su diseño —incluidas las dimensiones— y utilización de caracteres magnéticos CMC7 que se hallan insertas en el Capítulo I de la Circular CAMCO-1.

2. El servicio —que tiene carácter optativo— sólo podrá brindarse por los bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Banco Central para la apertura de la cuenta corriente bancaria (puntos 1. y 5.7. del Capítulo I de la Circular OPASI-2).

En materia de funcionamiento, cierre de cuentas, normas de procedimiento y fórmulas, serán de aplicación las normas contenidas en la reglamentación de la citada cuenta (punto 1. del Capítulo I de la Circular OPASI -2).

3. Se ajustarán a los modelos contenidos en los Anexos II y III quedando a criterio de cada entidad determinar el tipo de papel a emplear y sus recaudos de seguridad, el que deberá ser compatible con su procesamiento a través de los equipos de la Cámara Compensadora.

4. Podrán librarse al portador por importes de hasta $ 200 o u$s 200, según corresponda, u obligatoriamente a la orden de persona determinada por importes superiores.

5. No admitirán endosos. Al solo efecto de hacerla efectiva, por caja o para cursar por Cámara Compensadora, el beneficiario deberá firmarla al dorso y consignar el tipo y número de documento de identidad.

6. No requerirán la aceptación obligatoria por parte del banco girado.

7. Deberán reintegrarse al librador en condiciones similares a las establecidas para los cheques (Comunicación "A" 2057 y complementarias).

B.C.R.A.	MODELO DE "LETRA DE CAMBIO" —EN PESOS— PARA LA EXTRACCION DE FONDOS DEPOSITADOS EN CUENTAS DE CAJA DE AHORROS	ANEXO II a la Com. "A" 2092

— Anverso —

NO ENDOSABLE

Serie Nº $...................

Buenos Aires, ... de .... de 199

011-00
000-1036

A la vista se servirán pagar SIN PROTESTO por esta Letra de Cambio a .... la suma de pesos..................... ....
....
....

Caja de Ahorros - Cuenta Nº ....

....

Al
Banco de la Nación Argentina,
Bmé. Mitre 326 - Capital Federal

Esta Letra de Cambio no requiere aceptación previa por parte del girado.

CMC7

MODELO DE "LETRA DE CAMBIO" —EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA LA EXTRACCION DE FONDOS DEPOSITADOS EN CUENTAS DE CAJA DE AHORROS

— Anverso —

NO ENDOSABLE

Serie Nº U$S .... D

Buenos Aires, ... de .... de 199

511-00
000-1036

A la vista se servirán pagar SIN PROTESTO por esta Letra de Cambio a .... la suma de dólares estadounidenses ....

Caja de Ahorros - Cuenta Nº ....

Al ....
Banco de la Nación Argentina,
Bmé. Mitre 326 - Capital Federal

Esta Letra de Cambio no requiere aceptación previa por parte del girado.

CMC7

B.C.R.A.	MODELO DE "LETRA DE CAMBIO A LA VISTA" —EN PESOS— LIBRADA CONTRA LAS CUOTAS-PARTES DE UN FONDO COMUN DE INVERSION	ANEXO III a la Com. "A" 2092

— Anverso —

NO ENDOSABLE

Serie Nº $ ....

Buenos Aires, ... de .... de 199

011-00
000-1036

A la vista se servirán pagar SIN PROTESTO por esta Letra de Cambio a .... la suma de pesos................. .... importe que afectarán a mi/nuestra cuenta de cuotas-partes del Fondo Común de Inversión. ....

Cuenta Nº ....

Al ....
Banco de la Nación Argentina,
Bmé. Mitre 326 - Capital Federal

Esta Letra de Cambio no requiere aceptación previa por parte del girado.

CMC7

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2093 (3/5/93). Ref.: Circular OPASI 2- 95. Régimen de microfilmación de documentos y reintegro de cheques a sus libradores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que el reintegro de cheques a que se refiere el punto 4. de la Comunicación 'A' 2057, deberá efectuarse respecto de los documentos pagados a partir del 1.7.93.

"2. Dejar sin efecto, como consecuencia de ello, la resolución difundida por la Comunicación "A" 2080, vinculada con los cheques abonados en el período mayo/junio de 1993".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5281 (3/5/93). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC-1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida Comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación del 04.05.93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 05.05.93 y vencimiento 04.08.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 05.05.93 y vencimiento 01.11.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de tasa las que deberán estar expresadas en porciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
17.02.93	19.05.93	09
24.02.93	26.05.93	16
03.03.93	02.06.93	23
10.03.93	09.06.93	30
17.03.93	16.06.93	37
24.03.93	23.06.93	44
31.03.93	30.06.93	51
07.04.93	07.07.93	58
14.04.93	14.07.93	65
21.04.93	21.07.93	72
28.04.93	28.07.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
16.12.92	14.06.93	35
23.12.92	21.06.93	42
30.12.92	28.06.93	49
06.01.93	05.07.93	56
13.01.93	12.07.93	63
20.01.93	19.07.93	70
27.01.93	26.07.93	77
03.02.93	02.08.93	84
10.02.93	09.08.93	91
17.02.93	16.08.93	98
24.02.93	23.08.93	105
03.03.93	30.08.93	112
10.03.93	06.09.93	119
17.03.93	13.09.93	126
24.03.93	20.09.93	133
31.03.93	27.09.93	140
07.04.93	04.10.93	147
14.04.93	11.10.93	154
21.04.93	18.10.93	161
28.04.93	25.10.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 10.05.93.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 7 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 14/5 Nº 2369 v. 14/5/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5282 (5/5/93). Ref.: Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF). Transferencia de fondos entre entidades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, a partir de la fecha, las entidades del interior del país que utilizan el STAF para comunicar las transferencias de fondos entre cuentas corrientes, deberán observar las siguientes instrucciones complementarias a la Comunicación "A" 1949.

"A los efectos de dar curso a reclamos por diferencias en la conciliación de saldos, el usuario emisor deberá disponer de los siguientes elementos probatorios, complementando las copias impresas de los registros electrónicos:

"a) Mensaje original almacenado en su máquina virtual el que, en caso de ser necesario, se utilizará para su retransmisión;

"b) Acuses de recibo de los mensajes enviados en su bandeja de entrada.

"Ambos archivos deberán mantenerse hasta la confirmación de las transferencias efectuadas, oportunidad en que procederán a la depuración habitual de su máquina virtual a fin de preservar su capacidad operativa."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5283 (5/5/93). Ref.: Circular RUNOR-1 - Licitación de venta de los activos pertenecientes al Banco del Interior y Buenos Aires S.A. (en liq.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, a efectos de comunicarles que este Banco ha aprobado la licitación de venta de los activos pertenecientes al ex-Banco de referencia cuya resolución, en su parte pertinente, a continuación se transcribe:

"1º Disponer un segundo llamado a licitación pública de venta de los activos del Banco del Interior y Buenos Aires S.A. (en liquidación) para las sucursales incluidas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

"2º Aprobar para la licitación el Pliego General de Bases y Condiciones que se acompaña en el Anexo II, también integrante de la presente Resolución.

"3º Facultar a la Comisión Nº 2 del Directorio a efectuar modificaciones al cronograma operativo al que se ajustará el ofrecimiento.

"4º La Delegación Liquidadora deberá poner el nuevo llamado a licitación en conocimiento del Juez que entiende en la quiebra de la ex-entidad."

Toda la información descripta en los Anexos I y II mencionados precedentemente podrá ser solicitada en el horario de 10 a 15 en Tte. Gral. Perón 485/87, Capital Federal y en el horario de 8,30 a 13,30 en Alvear 11/15, Córdoba, Ciudad y en Tucumán 2540, Santa Fe, Ciudad. El valor del Pliego ha sido fijado en $ 1.000.

La recepción de las ofertas tendrá lugar el 17.05.93 en el horario de 12 a 14, en Reconquista 266, Capital Federal, efectuándose el acto de apertura de sobres el mismo día a las 15.

e. 14/5 Nº 2370 v. 14/5/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FE DE ERRATAS

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.04.05.93: Comunicación "A" 2089

En relación con la comunicación de la referencia, les señalamos que en el último párrafo de la hoja del Manual de Cuentas del código 135728 en lugar del "Sector público no financiero" debe decir "Sector privado no financiero".

e. 14/5 Nº 2371 v. 14/5/93

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/04/93	AL						
30/04/93	21.51	21.32	21.13	20.94	20.76	20.58	1.80

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/04/93	AL						
30/04/93	21.90	22.09	22.29	22.49	22.70	22.90	1.80

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA %
Desde el 1/4/93 al 30/4/93	18,25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 27.620 del 19/4/93.

...Gestión Activos y Pasivos.

e. 14/5 Nº 2372 v. 14/5/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA COMUNICA:

Por Comunicado Nº 1383 y 1384, quedan sin efecto los llamados a Concursos Nº 1338 y 1367 de Jefaturas de Región Tucumán dependiente de Dirección Zona I Córdoba y de División Fiscalización Externa Nº 17 dependiente de Región Nº 7, publicados los días 26, 29 y 30/3 y 28, 29 y 30/4 en Boletín Oficial, respectivamente.

e. 14/5 Nº 2373 v. 14/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/5/93

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
43-016	30-50441529-1		CIFOR S. A.

e. 14/5 Nº 2374 v. 14/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 3/5/93

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
10-270-93	20-16573871-4	ALEJANDRO EMILIO GARINO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 14/5 Nº 2375 v. 14/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se notifica al agente de esta Dirección General, Don Carlos Alberto NEBOLI (D. N. I. 12.366.099), que no habiéndose presentado a regularizar su situación, pese a la intimación formulada mediante edictos de los días 3, 4 y 5 del corriente, comunicasele que atento las inasistencias injustificadas incurridas, a partir del 1/4/93, se encuentra incurso en causal de cesantía por abandono del servicio. 11 de mayo de 1993. Firmado: Ricardo Vicente STASI - Jefe Departamento Administración de Personal.

e. 14/5 Nº 2376 v. 18/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 10/5/93

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Enrique René GARCIA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. — Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe División Beneficios.

e. 14/5 Nº 2377 v. 18/5/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nos. 3282 y 3371".

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos ocho (8) días desde la última publicación.

Publiquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

CUIT	DENOMINACION
30-57066316-6	COFADA S.A.

CARLOS CORONADO, Director Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 14/5 Nº 2381 v. 20/5/93

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), interesados en utilizar la capacidad existente del Sistema de Transporte en Alta Tensión, de acuerdo a los términos de la Resolución S. E. 137/92, que la empresa CENTRAL PUERTO S. A., ha presentado a esta Secretaría una solicitud para ingresar al MEM con una generación térmica de 375 MW a partir del 1.2.1994, a ser instalada en Loma de la Lata, Provincia de Neuquén.

Esta Secretaría, luego de analizar los estudios presentados por CENTRAL PUERTO S. A. y CAMMESA, considera que existe capacidad de transporte remanente en el sistema de Transporte en Alta Tensión (500 kV) para autorizar LO SOLICITADO.

Asimismo a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 5º inc. b del Reglamento de Acceso de la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica se fija un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de esta publicación para efectuar ante esta Secretaría de Energía las presentaciones que pudieran corresponder. — Ing. CARLOS M. BASTOS. Secretario de Energía.

e. 14/5 Nº 2378 v. 14/5/93

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 7/5/93

Modificación del Reglamento para la Justicia Comercial de la Capital Federal:

"Art. 104.1. — A los efectos de lo dispuesto en el art. 285 de la ley 19.551 cada juez de primera instancia confeccionará anualmente una lista de no menos de 15 martilleros que intervendrán en las subastas ordenadas en juicios concursales.

"Art. 104.1.1. Los jueces, al confeccionar la lista, comprobarán que los postulantes tengan la antigüedad requerida por la ley al tiempo de hacerla".

"Art. 104.1.2. Los martilleros postulantes deberán acreditar al solicitar su inscripción: a) Estar matriculados; b) Estar inscriptos en los organismos fiscales y previsionales correspondientes y tener al día sus aportes; c) No haber sido sancionados en los últimos cinco años, a cuyo efecto expedirá el correspondiente certificado la Superintendencia de esta Cámara; d) Declararán, bajo juramento, no haber incurrido en causas de inhabilitación e informarán sobre la existencia de causas penales en las que haya sido procesado; e) Acreditarán llevar los libros dispuestos en el art. 17 de la ley 20.266".

"Art. 104.1.3. Asimismo, declararán bajo juramento contar con salón de ventas y personal necesarios para la realización de subastas. Los gastos ocasionados por la insuficiencia del local de ventas o del personal estarán a cargo exclusivo de los martilleros. Igualmente, dispondrán de depósitos y personal de vigilancia para la custodia de los bienes a subastar. Todo ello sin perjuicio de los gastos extraordinarios que pueda autorizar fundadamente el juez de la quiebra en los términos del art. 285 de la ley 19.551".

"Las listas que confeccionen los magistrados se exhibirán por diez días hábiles en lugar adecuado para el conocimiento del público y se comunicará a Superintendencia antes del último día hábil del mes de noviembre del año inmediato anterior, bajo apercibimiento de tener por reproducida la lista en uso".

El art. 104.3 se deroga y los restantes modificada su numeración, se mantienen con el mismo texto. — MAXIMO ASTORGA, Secretario General y de Jurisprudencia, Cámara Comercial.

e. 14/5 Nº 2379 v. 14/5/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO

LA "ASOCIACION AMIGOS DEL MUSEO Y BIBLIOTECA DEL REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO GENERAL SAN MARTIN" con Personería Jurídica Nº 1139/91, por intermedio de la "COMISION NACIONAL PASO DE LOS ANDES" en cumplimiento con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 456/93, llama a "Concurso Abierto" para la realización de un RECORDATORIO ESCULTORICO, referente al REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO GENERAL SAN MARTIN.

Las bases del concurso podrán retirarse en la oficina de Ceremonial del Regimiento, sito en Avda. Luis María Campos 554 de la Capital Federal, en el horario de 9 a 12 y de 16 a 18 horas.

FECHA DE APERTURA: 25 de agosto de 1993, a las 18 horas. — COMISION NACIONAL PASO DE LOS ANDES - ESTHER ZULOAGA - Coordinadora.

e. 13/5 Nº 48.436 v. 14/5/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO TRANSNOA S. A., sociedad que incorporará como activo el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400kV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de CATAMARCA, JUJUY, LA RIOJA, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN, que constituyen la Región Eléctrica del Noroeste Argentino. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO TRANSNOA S. A. es concesionaria del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica del Noroeste Argentino.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO TRANSNOA S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a partir del 7 de mayo de 1993 a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS MIL ($ 1.000)

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 30 de julio de 1993 a las 12 Hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 24 de agosto de 1993, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 — Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 7/5 Nº 2272 v. 20/5/93

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de las Centrales Térmicas Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia, Pico Truncado I y Pico Truncado II de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.

CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego, Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 7 de mayo de 1993 a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS TRES MIL ($ 3.000)

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 21 de junio de 1993 a las 12:00 horas, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 1º de julio de 1993, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 — Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 7/5 Nº 2290 v. 20/5/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nros. 239.522/523 y de u$s 1.000 Nros. 3.130.927/930, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. F. Fernández. Bs. As., 08.12.92. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro — ADOLFO B. ZANIBONI, Analista del Tesoro. — CARMEN DE SANTO, Asistente del Tesoro.

e. 20/4 Nº 45.201 v. 19/5/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 30/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

CONTICELLO, HUGO ROBERTO

RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO

VAZQUEZ, MARTIRES

e. 7/5 Nº 2289 v. 20/5/93

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora

CORR. ARGEN. CENTRAL FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 1013